

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR **003**

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

Asunto: ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE DE VEHÍCULOS MEDIANTE EL INSTRUMENTO ARANCELARIO PARA EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y DE LA SEGURIDAD VIAL (IAMAS) PARA EL AÑO 2022

Fecha: Bogotá D.C., **21 ENE. 2022**

Para su conocimiento y aplicación se informa que a través del Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021 se modificó parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecieron contingentes arancelarios para la importación de automotores clasificados en las partidas y subpartidas arancelarias 870120, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706 del Arancel de Aduanas, para ser administrados y distribuidos por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, teniendo en cuenta el límite establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) para para el año 2022 por \$ 82.642 millones, así:

1. Características del Contingente

El contingente IAMAS (Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Ambiental y de la Seguridad Vial) establecido en el Decreto 1880 de 2021, consiste en la cantidad máxima de productos clasificados bajo en las partidas y subpartidas arancelarias 870120, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706 del Arancel de Aduanas, en número y valor que podrá aprobar la autoridad administradora, a efectos de la aplicación del diferimiento arancelario correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, el contingente para la importación de automotores clasificados en en las partidas y subpartidas arancelarias 870120, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706 del Arancel de Aduanas a distribuir, se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes parametros:

- Hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del número de vehículos producidos en el territorio nacional en el año inmeditamente anterior.

Dirección de Comercio Exterior

- Hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor FOB de los vehículos a importar frente al valor de la producción nacional en el año inmediatamente anterior.
- Monto máximo del diferimiento arancelario proporcional correspondiente a lo dispuesto por el CONFIS.

2. Vigencia 2022

2.1. Solicitud de asignación

Solicitar la asignación del cupo de importación entre el 24 y el 31 de enero de 2022, mediante comunicación dirigida al correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co, anexando la certificación suscrita por el representante legal y por una entidad especializada en auditaje y control, contratada directamente por la empresa autorizada, por el revisor fiscal de la misma o por un contador público cuando la empresa autorizada no tenga la obligación legal de contar con un revisor fiscal, en la cual se acredite:

- La producción del año inmediatamente anterior, expresada en pesos colombianos (FOB), así:
 1. La producción nacional para venta local o exportación para el régimen de transformación o ensamble será el valor en factura del material CKD.
 2. La producción nacional para el régimen PROFIA será el material productivo.
 3. Para ambos regímenes, el valor de las compras de material productivo para ensamble adquirido en Colombia y/o importado.
 4. Los costos relativos a la mano de obra relacionada directamente con el ensamble de los vehículos.

Se considera material productivo los componentes, las partes, las piezas y los insumos que se incorporen a los vehículos y que forman parte física de los mismos, cuando se encuentren ensamblados.

- Unidades producidas durante el año inmediatamente anterior, indicando modelo y línea.

Las empresas autorizadas en el régimen de transformación o ensamble y en el Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA, interesadas en acceder al contingente deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Tener matrícula "Activa" en el Registro Mercantil.

Dirección de Comercio Exterior

- Haber renovado el Registro Mercantil, según las disposiciones legales vigentes.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

El solicitante que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados no podrá participar en ninguna de las asignaciones, devoluciones voluntarias de cupo y reasignaciones del contingente.

2.2. Asignación de Cupo

El 4 de febrero de 2022 se informará a los usuarios a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, las cantidades disponibles para la utilización del contingente de la siguiente manera:

- Cupo máximo de unidades de vehículos a importar, correspondiente al 10% de las unidades importadas durante el año inmediatamente anterior.
- Monto máximo del valor FOB de la producción de vehículos a importar, correspondiente al 15% del valor FOB de la producción del año inmediatamente anterior.
- Monto máximo del diferimiento arancelario de acuerdo al tope fiscal aprobado por el CONFIS y el número de empresas que presentaron solicitud.

El mismo día de la publicación del cupo asignado en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, el Grupo de Diseño y Administración de Operaciones informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia, la relación de las empresas autorizadas a las cuales se les asignó el contingente arancelario en los términos del Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021.

2.3. Verificación del Contingente

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones verificará la utilización de los cupos asignados a través del documento borrador de las declaraciones de importación señalando el número de Registro o Licencia de Importación aprobado según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1880 de 2021 *"(...) Previo a la presentación de las declaraciones de importación, la empresa autorizada deberá presentar ante la autoridad administradora la documentación relativa a los automotores que serán objeto de importación"*, enviadas por los importadores al correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co, en las cuales se constatará que la importación se encuentre cubierta dentro del monto del diferimiento arancelario asignado a la empresa.

Una vez revisada la documentación y verificado que las importaciones realizadas se encuentren cubiertas dentro de las unidades y el monto del diferimiento arancelario autorizado a cada empresa, se

Dirección de Comercio Exterior

expedirá el concepto correspondiente, el cual se constituye en documento soporte de la declaración de importación en la que no se podrán declarar unidades mayores a las indicadas en el concepto, so pena de la liquidación y pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar.

2.4. Devolución voluntaria de cupos

Los usuarios que no vayan a utilizar parcial o totalmente los cupos asignados, podrán manifestar que los devuelven voluntariamente a través de correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co, en el cual se indique la cantidad del diferimiento arancelario que desea devolver. El plazo para la devolución voluntaria vencerá el día 6 de mayo de 2022.

El 9 de mayo de 2022 se publicará en la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE www.vuce.gov.co, el valor total del diferimiento arancelario devuelto por los usuarios.

Entre el 9 al 13 de mayo de 2022 se recibirán nuevas solicitudes de asignación de cupo a través del correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co. La asignación de este cupo se realizará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente circular en la sección "2.1. Solicitud de Asignación".

El 19 de mayo de 2022 se informará a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, la nueva asignación para cada empresa solicitante.

El mismo día de la publicación del cupo asignado en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, el Grupo de Diseño y Administración de Operaciones informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia, la relación de las empresas autorizadas a las cuales se les asignó el contingente arancelario en los términos del Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021.

2.5. Nueva Asignación de cupos

Una vez verificada la información de utilización del contingente, el Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior procederá a solicitar a las empresas la confirmación de utilización del contingente.

Una vez se cuente con la información suministrada por las empresas, se reasignará el cupo de diferimiento arancelario que no se haya utilizado, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

El 13 de octubre de 2022, a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, se publicará el diferimiento arancelario disponible para reasignar.

Dirección de Comercio Exterior

Entre el 14 al 19 de octubre de 2022 se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo, de conformidad con el procedimiento indicado en la sección "2.1. Solicitud de Asignación" de la presente Circular.

El 24 de octubre de 2022 se informará a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, la reasignación del cupo en esta etapa, para cada empresa solicitante.

El mismo día de la publicación del cupo reasignado en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, el Grupo de Diseño y Administración de Operaciones informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia, la relación de las empresas autorizadas a las cuales se les asignó el contingente arancelario en los términos del Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021.

3. Disposiciones finales

Si una misma empresa presenta varias solicitudes, se tomará solo la solicitud que cumpla con el lleno de los requisitos, teniendo en cuenta la fecha y hora registradas por el servidor como una única solicitud para todas las asignaciones, devolución voluntaria de cupo y reasignación del contingente; las demás serán rechazadas.

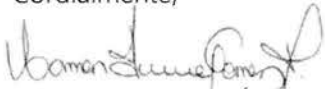
Una vez se cumpla con lo dispuesto en el punto "2.2. Asignación de Cupo" de la presente Circular, las empresas autorizadas deberán solicitar el registro o licencia de importación, según corresponda, los cuales deberán contar con los vistos buenos a que haya lugar, en armonía con lo señalado en el Decreto 1880 del 30 de diciembre de 2021 a través de Módulo de Importaciones de la VUCE.

El cupo asignado solo podrá ser utilizado durante la vigencia para la cual se asignó, por lo que no se acumulará con el que llegare a otorgarse para períodos diferentes. El cupo se entenderá utilizado con el levante de la declaración de importación de los productos cubiertos bajo el contingente IAMAS.

En caso de presentarse excedentes al momento de las asignaciones, el saldo se distribuirá nuevamente siguiendo los parámetros establecidos en la asignación inicial, devolución voluntaria y reasignación de cupos del contingente, respectivamente.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,



CARMEN IVONE GÓMEZ DÍAZ

Elaboró: Paola Andrea Celis – Maria Carolina Bernal
Revisó: Ana Maria Monica – Carmen Ivone Gómez Díaz